

Ciudad de México, a 20 de julio de 2017,

**Expediente:** CNHJ-BC-217/16 y su  
Acumulado CNHJ-BC-236/16.

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en los **Expediente CNHJ-BC-236/16** acumulado al diverso CNHJ-BC-217/16 motivo del recurso de los recurso de queja acumulados; el primero de ellos presentado por el **C. OMAR CASTRO PONCE** de fecha 22 de febrero de 2016, y recibido vía correo electrónico el 22 del mismo mes y año, en contra de los **CC. ERNESTO ACEVES FLORES, MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA, JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN, J. GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ, BERENICE RANGEL GARCÍA, CLEMENTE BALLANES RIVERA, ELIA BARRAGÁN OCHOA, EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ Y LEÓN GALDINO JUÁREZ MARTÍNEZ** por presuntas diversas faltas al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA; en tanto que el segundo recurso fue presentado por el **C. RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ** y recibido por correo electrónico el 14 de junio en contra de los **CC. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA, JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN Y MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** por presuntas diversas faltas al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA.

## **ANTECEDENTES**

- 1) Que en fecha 29 de diciembre de 2015, este instituto político emitió Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y

representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016, en el Estado de Baja California.

- 2) Que en 16 de enero de 2015, se emitió fe de erratas de la citada convocatoria en los

**DICE:**

8.- Las 17 Asambleas Distritales Electorales Locales y las 5 Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario:

Asamblea Municipal Electoral	Asamblea Distrital Electoral Local
9 de marzo	6 de marzo

**DEBE DECIR:**

8.- Las 17 Asambleas Distritales Electorales Locales y las 5 Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario:

Asamblea Municipal Electoral	Asamblea Distrital Electoral Local
9 de febrero	6 de febrero

- 3) Que los Congresos Distritales en Baja California se realizaron el día y la hora que estipulaba la convocatoria para tal efecto.

## RESULTANDO

- I. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por los **CC. OMAR CASTRO PONCE y RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ** el 22 de febrero y 14 de junio ambos de 2016, respectivamente.
- II. Que mediante correo de fecha 14 de noviembre de 2016, se solicitó al C. Omar Castro Ponce proporcionara correo electrónico o número telefónico de los **CC. ERNESTO ACEVES FLORES, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN Y CLEMENTE BALLANES RIVERA**, requerimiento que no desahogó en tiempo y forma, es así que al no haberse proporcionado los datos necesarios para emplazar a los demandados, elementos atribuidos al

promovente, esta Comisión Nacional no tomará en cuenta los agravios hechos valer en contra de los militantes mencionados.

- III. Por acuerdo de fechas 7 y 9 de noviembre de 2016, se dictó acuerdo de admisión y se registró con el número de expediente **CNHJ-BC-217/16 y CNHJ-BC-236/20146** respectivamente, notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado a los demandados para que contestaran lo que a su derecho conviniera.
- IV. Se certifica que la **C. BERENICE RANGEL GARCÍA** estando en tiempo y forma presentó su escrito de contestación vía correo electrónico el día 15 de noviembre de 2016.
- V. Se certifica que los **CC. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA, JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, J. GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ, BERENICE RANGEL GARCÍA, ELIA BARRAGÁN OCHOA, EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ Y LEÓN GALDINO JUÁREZ MARTÍNEZ** no dieron contestación ni manifestaron lo que a su derecho conviniera durante la tramitación del presente asunto.
- VI. Que por acuerdo de fecha 23 de enero de 2017, se dictó acuerdo de acumulación de los expedientes citados al rubro.
- VII. Una vez que transcurrió el plazo otorgado a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho conviniera, se emitió el Acuerdo de fecha para Audiencia el día 23 de enero de 2017, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 13 de febrero de 2017, a las 10:30 horas.
- VIII. El día 13 de febrero de 2017, a las 10:30 horas, se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual se hizo constar la inasistencia de cada una de las partes, dándose por terminada a las 10:50 horas del mismo día.
- IX. Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. PROCEDENCIA.** Las quejas referidas se admitieron y registraron bajo los números de expediente **CNHJ-BC-217/16 y CNHJ-BC-236/2016, respectivamente** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fechas 7 y 9 de noviembre de 2016, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**2.1 Forma.** Las quejas y los escritos posteriores de la parte actora y de los demandados fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**2.2. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de los quejosos como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora son los siguientes:

- Las continuas declaraciones de la **C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** en diversos medios de comunicación y que presuntamente constituyen prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.
- Los supuestos insultos que supuestamente la **C. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA** perpetró en contra del **C. RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ.**
- Las declaraciones del **C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ** en diversos medios de comunicación y que presuntamente constituyen prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja

California.

- Las declaraciones del **C. J GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ** en medios de comunicación y que presuntamente constituyen prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.
- Las declaraciones de la **C. J BERENICE RANGEL GARCÍA** en medios de comunicación y que presuntamente constituyen prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.
- Las declaraciones de la **C. ELIA BARRAGAN GARCÍA** en medios de comunicación y que presuntamente constituyen prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.
- La denuncia presentada por los **CC. EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, ELÍA BARRAGÁN OCHOA, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ y LEÓN GALDINO JUA´REZ MARTÍNEZ** posiblemente constituye prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación al recurso de queja.** La **C. BERENICE RANGÉL GARCÍA** hizo manifestaciones diversas a los hechos imputados en su contra.

**3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La parte actora ofreció diversas pruebas, tanto en su escrito inicial de queja, mismas que son:

Al momento de la interposición del recurso del **C. OMAR CASTRO PONCE** se recibieron los siguientes medios probatorios:

1. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:01:58 minutos.
2. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:04:04 minutos.
3. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:02:01 minutos.
4. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:00:55 minutos.
5. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:01:11 minutos.

6. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:00:38 minutos.
7. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:01:34 minutos.
8. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:04:04 minutos.
9. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:01:14 minutos.
10. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:02:44 minutos.
11. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:02:16 minutos.
12. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:01:01 minutos.
13. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:02:56 minutos.
14. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 01:59:58 minutos.
15. Prueba Técnica.- Consistente en una grabación con duración de 00:07:07 minutos.
16. Prueba Técnica.- Consistente en cuatro notas periodísticas.
17. Prueba Técnica.- Consistente en dos ligas al portal de videos denominado “YouTube”.
18. Prueba Técnica.- Consistente en 33 imágenes fotográficas.

Al momento de la interposición del recurso del **C. RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ** se recibieron los siguientes medios probatorios:

1. Prueba Técnica.- Identificada como “ZETA – Trifulca en asamblea municipal de Morena.pdf “
2. Prueba Técnica.- Identificada como “Entre protestas, Morena elige a su plan... Mexicali \_ La Jornada Baja California.pdf “
3. Prueba Técnica.- Consistente en cuatro videos versión MP4.

**Se hace constar que los demandados no ofrecieron pruebas dentro de este procedimiento.**

**3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La presunta realización de prácticas antidemocráticas y contrarias al Estatuto y Declaración de

Principios de MORENA por parte de los **CC. ERNESTO ACEVES FLORES, MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA, JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN, J. GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ, BERENICE RANGEL GARCÍA, CLEMENTE BALLANES RIVERA, ELIA BARRAGÁN OCHOA, EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ Y LEÓN GALDINO JUÁREZ MARTÍNEZ**, consistentes en supuestamente realizar diversas declaraciones en diversos medios de comunicación que posiblemente constituyen actos de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.

**3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS.** Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

**3.5.1** En cuanto a los hechos imputados a la **C. MARÍA GUDALUPE MORA QUIÑONEZ** se expresa lo siguiente:

*“CUARTO. Que la C. MARÍA GUDALUPE MORA QUIÑONEZ durante la intervención al micrófono frente a la Asamblea, del C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ mediante la cual declina su candidatura manifestando lo que en seguida transcribo “La intención de registrarme era para tener el uso de la palabra, y poder decirle a estos corruptos (señalando a los miembros de la mesa directiva de la Asamblea) y a estos lacayos en su cara lo que son, porque eso es lo que son, unos vendidos” como se muestra en el video anexo a la presente como prueba 9, siendo en el segundo 42 del video en mención que se observa a la C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ aplaudiendo y gritando “Napoleón, Napoleón, Napoleón” en apoyo a las palabras del C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ.*

*Que durante una entrevista realizada al final de la asamblea al C RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ, Presidente del Consejo Estatal de MORENA Baja California por parte de dos reporteros de medios de comunicación locales (La Voz de la Frontera y La Crónica de Baja California) como se observa en el video 10, en el minuto 1 con 20 segundos la C. MARÍA GUDALUPE MORA QUIÑONEZ, alejándose comenta, “estas son las personas que se robaron las*

*computadoras”, haciendo referencia a una denuncia penal que interpusieron los miembros del comité ejecutivo Municipal. C. ELIA BARRAGÁN SÁNCHEZ, C. LEÓN GALDINO JUÁREZ MARTÍNEZ y el C. EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES en contra de la C. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, Secretaría Estatal de Arte y Cultura de MORENA Baja California, por el presunto delito de robo calificado de dependiente según número único de caso NUC-0202-2016,-02143 (...)*

*Situación que se confirma con el video 13, minuto 11 con 11 segundos, mismo en el que en el minuto 1 con 22 segundos manifiesta “pero con que le haya ganado a la rata estoy contenta, a la rata, le gané a la rata”*

...

*Que mediante entrevista otorgada al medio de comunicación acontecer cachanilla, por parte de los CC: J GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ y MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, publicada en la cuenta de la red social Facebook del mismo medio el día 9 de febrero de 2016,, hace declaraciones en contra de la C. ELVIRA LUNA PINEDA precandidata a Presidenta Municipal de Mexicali por nuestro partido político, como se muestra en el video acontecer cachanilla, anexo a la presente, del cual transcribo lo declarado en el minuto 3 con 04 segundos por la C. MARIA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ.*

*C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ no claro que no, quiero corregir aquí al profesor Montoya, Elvira Luna no es compañera, es más, ni siquiera la conocen, la base, la militancia de MORENA, no la conoce, jamás se ha parado en las oficinas del Comité Ejecutivo Municipal, entonces no es compañera, o sea, es una persona que está acostumbrada a ser saltimbanqui, o sea viene de un partido, de acción nacional, que es de la derecha, y luego se va a la ultra derecha con Manuel Espino, posteriormente, busca apoyar a Castro Trenti, o sea, entonces no hay una definición, no hay una ideología, y en MORENA hay que respetar eso, o sea aquí teneos que ser muy claros.*

...



*“C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ” bien bien pues para comentarte ahorita que vi a la señora Elvia Luna precisamente ahí en el noticiero, he pues que fue una ocurrencia de Manuel Guerrero de proponerla, el señor Manuel Guerrero es un personaje la señora que nunca se ha parado frente a la militancia...”*

#### **Pruebas exhibidas por la parte actora:**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece, en primer lugar, cuatro pruebas técnicas consistente en videos:

- Video grabado en la Asamblea Electoral Municipal celebrada el 9 de febrero de 2016.
- Video grabado en la Asamblea Electoral Municipal celebrada el 9 de febrero de 2016.
- Video de la entrevista realizada por reporteros de “La Voz de la Frontera” y “La Crónica de Baja California” a la C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ.
- Video de la entrevista realizada por el reportero Antonio Magaña para el canal 66 local en Mexicali.

**Valoración de las pruebas técnicas consistente tres videos sobre diversas declaraciones realizadas por la C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** se determinan que la existencia del hecho denunciado por el actor, es decir, la **C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** realizó declaraciones en las que se aprecia la inconformidad sobre la selección de candidatos de MORENA Baja California para el proceso electoral 2015,-2016,, no obstante a juicio de este órgano jurisdiccional no deben considerarse tales actos como hechos motivo de sanción.

En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a los quejosos.

Del estudio de fondo se desprende que las declaraciones hechas en actos exclusivos de la militancia de MORENA como lo son las Asambleas

Electoral Municipales el debate debe prevalecer, en el entendido a que todas las expresiones e inconformidades que se materialicen utilizando lenguaje altisonante e incluso aquellas que contengan adjetivos denigrantes como “rata” pueden ser admitidas sin que las mismas deban ser expresadas en eventos públicos o ante medios masivos de comunicación. Es así que si bien es cierto, la **C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** utiliza expresiones que no se adecuan a lo establecido en el numeral 5 del Estatuto de MORENA en relación con el contenido del artículo 6 inciso h del Estatuto de MORENA, lo cierto es que las expresiones no son graves por no haber sido reiteradas y haber emanado de un ejercicio democrático de libertad de expresión en una reunión entre militantes de MORENA, por lo que al no haber trascendido a la opinión pública no se genera un daño a MORENA.

En cuanto a las declaraciones realizadas por la **C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** en medios de comunicación masivo, las mismas no contienen expresiones que denigren o dañen la imagen de MORENA o sus candidatos en la entidad, en consecuencia, la expresión de su inconformidad de manera pública no puede ser motivo de sanción.

No obstante lo anterior **SE EXHORTA** a la **C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** a que en las asambleas, reuniones o actividades en las que participe y que atañan a su actividad como militante de MORENA, se conduzca en todo momento con respeto hacia todos los protagonistas del cambio verdadero, aún y cuando no comparta las ideas u opiniones expresadas, puesto que una de las finalidades de este partido político es generar espacios democráticos donde se dé el debate abierto sustentado en expresiones y argumentos que abonen al diálogo, hacer lo contrario, es decir, invocar ofensas y utilizar adjetivo que pudieran constituir una falta de respeto y atentar contra la dignidad de otros miembros de este partido no ayuda a construir el proyecto de nación que abandera este instituto político.

Asimismo **SE EXHORTA** a la demandada a abstenerse de acudir a los medios de comunicación con el objeto de dar a conocer a la opinión pública los problemas internos de MORENA en razón de que es notoria la campaña constante que se realiza en medios de comunicación de desprestigio en contra de este partido político, por lo que hacer del conocimientos puntos de vista subjetivos en este momento tendría como consecuencia un daño en la imagen y nombre del MORENA Baja California, sus dirigente, candidatos e integrantes en general.

**3.5.2** En cuanto a los hechos imputados a la **C. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA** se expresa lo siguiente

*“QUINTO. Que la C. KARN ALEJANDRA SOLANO OSUNA durante la intervención al micrófono frente a la Asamblea, del C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ mediante la cual declina su candidatura manifestando lo que en seguida transcribo “La intención de registrarme era para tener el uso de la palabra, y poder decirle a estos corruptos (señalando a los miembros de la mesa directiva de la Asamblea) y a estos lacayos en su cara lo que son, porque eso es lo que son, unos vendidos” como se muestra en el video anexo a la presente como prueba 9, siendo en el segundo 42 del video en mención que se observa a la C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ aplaudiendo y gritando “Napoleón, Napoleón, Napoleón” en apoyo a las palabras del C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ*

*Que durante el desarrollo de la asamblea la C. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA se observa dando declaraciones a medios d comunicación como se aprecia en el video número 5 segundo 45 “nos quieren ver la cara” y en el no. 6 segundo 5 en donde se declara a los medios “nunca nos tomaron en cuenta, nunca nos tomaron en cuenta, grábame bien compañero...que quede bien claro y llévasele a tu patrón, esto está infiltrado por los panistas”; (...) “claro que no, la elección de Elvira Luna, la elección de Elvira Luna no fue democrática “*

**Pruebas exhibidas por la parte actora:**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece, en primer lugar, cuatro pruebas técnicas consistente en videos grabados durante y después de la Asamblea Municipal Electoral de fecha 9 de febrero del año en curso.

En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a los quejosos

**Valoración de las pruebas técnicas consistente tres videos sobre**

**diversas declaraciones realizadas por la C. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA** se determinan que la existencia del hecho denunciado por el actor, es decir, la **C. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA** realizó declaraciones en las que se aprecia la inconformidad sobre la selección de candidatos de MORENA Baja California para el proceso electoral 2015,-2016,, no obstante a juicio de este órgano jurisdiccional no deben considerarse tales actos como hechos motivo de sanción.

Lo anterior en atención a que tal y como quedó asentado en declaraciones hechas en actos exclusivos de la militancia de MORENA como lo son las Asambleas Electorales Municipales el debate interno debe prevalecer, en el entendido a que todas las expresiones e inconformidades que se materialicen utilizando lenguaje altisonante e incluso aquellas que contengan adjetivos denigrantes que pidiesen ser interpretadas como un ataque a la dignidad de las personas y que no se adecuan a lo establecido en el numeral 5 del Estatuto de MORENA en relación con el contenido del artículo 6 inciso h del Estatuto de MORENA, deben ser toleradas siempre que no sean graves ni reiteradas, pues emanan de un ejercicio democrático de libertad de expresión en una reunión entre militantes de MORENA, por lo que al no haber trascendido a la opinión público no se genera un daño a MORENA. No obstante se exhorta a la **C. la C. KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA** a que en las asambleas, reuniones o actividades en las que participe y que atañan a su actividad como militante de MORENA, se conduzca en todo momento con respeto hacia todos los protagonistas del cambio verdadero, aún y cuando no comparta las ideas u opiniones expresadas, puesto que una de las finalidades de este partido político es generar espacios democráticos donde se dé el debate abierto sustentado en expresiones y argumentos que abonen al diálogo, hacer lo contrario, es decir, invocar ofensas y utilizar adjetivo que pudieran constituir una falta de respeto y atentar contra la dignidad de otros miembros de este partido no ayuda a construir el proyecto de nación que abandera este instituto político.

### **3.5.3 En cuanto a los hechos imputados al C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CURZ se expresa lo siguiente:**

*“SEXTO. Que el C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, durante su intervención en el micrófono frente a la Asamblea, mediante la cual declina su candidatura para regidor por el municipio de Mexicali, manifiesta lo que enseguida transcribo: “quiero decirles que yo no voy a participar, voy a*

*declinar a mi postulación, a pesar de que yo mismo fui el que se postuló, la intención de registrarme era para tener el uso de la palabra, y poder decirle a estos corruptos (señalando a los miembros de la mesa directiva de la Asamblea) y a estos lacayos en su cara lo que son, porque eso es lo que son, unos vendidos...*

*Durante la entrevista al Presidente del Consejo Estatal de MORENA Baja California manifestó lo siguiente: “jajajaja perdóname perdóname Rafael, después de que yo te puse...Qué vergüenza, que vergüenza me das Rafael”*

*Que como se muestra en la imagen 2, tomada del chat de Facebook denominado MORENA MEXICALI, en la cual el C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, quien utiliza el seudónimo Jandaro, llama Pejecristo y soberbio al C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR...*

*Que como se muestra en la imagen 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 tomadas del chat de Facebook denominado MORENA MEXICALI, en donde el C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ aparece con el seudónimo Jandaro hace expresiones en contra de sus compañeros de partido”*

#### **Pruebas exhibidas por la parte actora:**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece, en primer lugar, dos pruebas técnicas consistente en videos grabados durante y después de la Asamblea Municipal Electoral de fecha 9 de febrero del año en curso y en segundo lugar, el actor exhibe 19 pruebas técnicas consistentes en 19 capturas de pantalla de declaraciones realizadas en las redes sociales “Facebook y Twitter”.

En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a los quejosos.

**Valoración de las pruebas técnicas consistente dos videos sobre diversas declaraciones realizadas por el C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ** se determinan la existencia del primer hecho denunciado por el actor, es decir, el **C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES**

**CRUZ** realizó declaraciones en las que se aprecia la inconformidad sobre la selección de candidatos de MORENA Baja California para el proceso electoral 2015,-2016,, no obstante a juicio de este órgano jurisdiccional no deben considerarse tales actos como hechos motivo de sanción por el uso de la libertad de expresión que tiene derecho a ejercer como miembro de MORENA dentro de un acto político interno, en los términos en que ha quedado asentado en párrafos anteriores.

En cuanto a los hechos relativos a la publicación en las redes sociales “Facebook y Twitter” esta comisión otorga el valor de indicios en términos de lo previsto en el artículo 16 apartado 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, lo anterior en atención que el promovente no acredita con medios de prueba diversos previstos en la legislación electoral su dicho, es así que a juicio de esta Comisión Nacional no se acredita que las declaraciones emitidas desde las cuentas “Jandaro Jandarito” y “@napoleonmc1” correspondan a declaraciones escritas por el demandado, en tal sentido no se acredita los agravios expresados por el actos sustentados en los medios de prueba de referencia.

**3.5.4** En cuanto a los hechos imputados al **C. J GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ** se expresa lo siguiente

*“OCTAVO: Que mediante entrevista al medio de comunicación denominado acontecer cachanilla por parte de los CC. J GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ y MARÍA GUDALUPE MORA QUIÑONEZ publicada en la cuenta de red social denominada Facebook...hace declaraciones en contra de JAIME BONILLA VALDEZ: “bueno mira, yo veo un poco difícil la situación de MORENA a partir del cambio de dirigencia como tú lo señalas, yo entregué hace tres meses aproximadamente , sin embargo parece ser que la política de MORENA dio un giro de 180º grados, nosotros estuvimos trabajando; “no no, es todo lo contrario, todo lo contrario, él (Jaime Bonilla) ha desunido el partido aquí en Baja California y más en Mexicali, con sus problemas fuertes en Ensenada, Rosarito, Tecate y Mexicali, únicamente tiene el control en la ciudad de Tijuana, verdad, sin embargo, la lucha la vamos a dar, estamos inconformes con las propuestas que traen de candidatos y más para el caso de Mexicali...”*

### **Pruebas exhibidas por la parte actora:**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece una prueba técnica consistente en un sólo video grabado durante y después de la Asamblea Municipal Electoral de fecha 9 de febrero.

En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie al quejoso.

**Valoración de las pruebas técnicas consistente en un videos sobre diversas declaraciones realizadas por la C. J GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ** se determinan la existencia del hecho denunciado por el actor, es decir, el **C. J GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ** realizó declaraciones en las que se aprecia la inconformidad sobre el trabajo realizado por Jaime Bonilla Valdez como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California, no obstante a juicio de este órgano jurisdiccional no deben considerarse tales actos como hechos motivo de sanción por el uso de la libertad de expresión que tiene derecho a ejercer como miembro de MORENA, en los términos en que ha quedado asentado en párrafos anteriores.

#### **3.5.5 En cuanto a los hechos imputados al C. BERENICE RANGEL GARCÍA se expresa lo siguiente**

*“NOVENO: Que como se muestra en la siguiente imagen 7, tomadas de la cuenta de twitter de la C. BERENICE RANGEL GARCÍA quien utiliza el seudónimo Bere Raga, retweed por Napoleón Morales en la cual se expresa lo que se transcribe enseguida.*

*Bere Raga 12/09/15: “no hay peor ciego que el que no quiere ver”*

*Que como se muestra en las imágenes 18, 19, 20, 21 y 22, tomadas de la cuenta de Facebook de la C. BERENICE RANGEL GARCÍA, quien utiliza el pseudónimo BereNice Raga, en la que publica una imagen editada en la que aparece el C. EFRÉN MACÍAS LEZAMA, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativo por MORENA, para el distrito VI local, en la que expresa lo que transcribo a*

*continuación.*

*Que tristeza, lo que un hombre hace por ambición y la gente que se presta para seguirle el juego:*

*Y se presenta una imagen editada que dice lo siguiente:*

*Arriba: DICE SERVIR Y APOYAR A LA GENTE*

*Centro: se muestra la imagen del candidato y en la parte posterior unas personas bajando un vehículo con una flecha sobre puesta señalando a las personas.*

*Abajo: LAS ACARRERA EN UN CAMIÓN PARA GANADO”*

#### **Pruebas exhibidas por la parte actora:**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece una prueba técnica consistente en seis capturas de pantalla supuestamente tomadas de las redes sociales personales de la **C. BERENICE RANGEL GARCÍA**.

En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie al quejoso.

**De la contestación** de la demandada se advierte lo siguiente:

*“Segundo.- Que si publiqué una imagen del Precandidato por el distrito VI el C. Efrén Macías Lezama del 6 de febrero del año en curso, día en que se realizó la asamblea Distrital Electoral, a la cual asistieron personas que fueron trasladadas en un troque con redilas como se muestra en las imágenes 1,2 y 3, quienes asistieron por invitación del Precandidato antes mencionado. Luego entonces, no estoy diciendo mentiras con la imagen que publiqué y fue sustraída de mi muro de Facebook, por parte del C. Omar Castro Ponce.*

*Tercero.- Que si di retweet al mensaje escrito por el C. Napoleón Morales Cruz el día 12 de Septiembre de 2015,,*



*con el fin de advertir a las autoridades de morena, referente a lo que acontecía en Baja California, ya que previamente algunos compañeros enviaron documentos informando respecto a la problemática de morena a nivel municipal al C. Marti Batres Guadarrama, Presidente del CEN y al C. Andres Manuel López Obrador, Presidente del Consejo Nacional, de quienes nunca se obtuvo una respuesta, simplemente se les quería advertir de los sucesos que estaban por ocurrir. El 27 de septiembre fuimos testigos de hechos muy lamentables que dañaron la vida partidaria de morena, y por lo cual se presentó un documento de impugnación del proceso de las asambleas distritales de elección interna, dicho sea de paso, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de esta comisión del expediente CNHJ-BC- 290-15”*

**Valoración de las pruebas técnicas consistente en seis capturas de pantalla de las supuestas redes sociales sobre diversas declaraciones realizadas por el C. BERENICE RANGEL GARCÍA** esta Comisión Nacional otorga el valor de indicios en términos de lo previsto en el artículo 16 apartado 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria administrado con las manifestaciones expresadas por la parte demandada en su escrito de contestación, al respecto, esta Comisión Nacional determina que son existentes los hechos denunciados por la parte demanda, no obstante tales declaraciones no son consideradas como sancionables por no ser graves, continuas, públicas y denigrantes, por lo que la manifestación de las declaraciones emitidas deben considerarse como libertad de expresión y no son objeto de sanción.

**3.5.6** En cuanto a los hechos imputados al **C. ELIA BARRAGÁN GARCÍA** se expresa lo siguiente

*“DÉCIMO PRIMERO: Que como se muestra en la imagen 14, tomadas del chat de Facebook denominado MORENA MEXICALI, en la cual la C. ELIA BARRAGÁN GARCÍA apoya lo expresado por el C. JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, quien utiliza el pseudónimo Jandaro, mediante la publicación de una mano con el dedo pulgar hacia arriba, y expresando lo siguiente:*

*María de Jesús: estoy de acuerdo con usted Doctor, que pinche decepción!*  
*Elia: hace meses advertí lo que venía y están por llegar vilezas, mas”*

**Pruebas exhibidas por la parte actora:**

La parte actora para acreditar su dicho ofrece una prueba técnica consistente en una captura de pantalla supuestamente tomada de las redes sociales personales de la **C. ELÍA BARRAGÁN GARCÍA**.

En relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie al quejoso.

**Valoración de las pruebas técnicas consistente en una captura de pantalla de las supuestas redes sociales sobre diversas declaraciones realizadas por el C. ELÍA BARRAGÁN GARCÍA** esta Comisión Nacional otorga el valor de indicios en términos de lo previsto en el artículo 16 apartado 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, lo anterior en atención que el promovente no acredita con medios de prueba diversos previstos en la legislación electoral su dicho, es así que a juicio de esta Comisión Nacional no se acredita que las declaraciones hayan sido escritas por la demandada, en tal sentido no se acredita los agravios expresados por el actor sustentados en los medios de prueba de referencia.

**3.5.7** En cuanto a los hechos imputados a los **CC. EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, ELÍA BARRAGÁN OCHOA, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ y LEÓN GALDINO JUA´REZ MARTÍNEZ** por presentar una denuncia, lo que posiblemente constituye prácticas de calumnia y denostación en perjuicio de MORENA Baja California.

Esta Comisión Nacional manifiesta que no puede sancionar derecho que tiene un protagonista del cambio verdadero a acudir a la autoridad correspondiente con el fin de iniciar procesos legales para prevenir o sancionar afectaciones a su persona, familia o patrimonio, en tal circunstancia este hecho denunciado no es motivo de sanción.

### 3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Esta H. Comisión considera que el proceso electoral interno para la elección de candidaturas 2015,-2016, en MORENA Baja California resultó ser un momento de tensión entre los protagonistas del cambio verdadero en la entidad, por lo que la mayoría de las declaraciones deben ser analizados en el contexto en que se desarrollaron, es así que los actos denunciados deben ser juzgados bajo la atenuante de la coyuntura política interna que atravesó el partido en esa entidad, pues las declaraciones realizadas por los demandados atendieron a las profundas diferencias y sentimientos de inconformidad. No obstante lo anterior, en futuros casos que reciba esta Comisión Nacional sobre hechos relacionados con los denunciados en el expediente citado al rubro, esta autoridad juzgará los mismos sin la atenuante del contexto político en la entidad invocado en el caso concreto.

Asimismo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hace un llamado a las partes involucradas en el caso concreto a que se conduzcan con respeto entre los mismos, a la unidad, colaboración y cooperación en pro del bienestar de nuestro partido para lograr la transformación de México. No está de más recordar que: **“Solo el pueblo puede salvar al pueblo y solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**, de hacer caso omiso, ambas partes podrían ser objeto de una **sanción**.

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

*“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

*Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes*

*expedidas con anterioridad al hecho...*

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

**Artículo 17.** *(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41.** ...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

En cuanto a la **Declaración de Principios de MORENA:**

**5. MORENA** *es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participamos personas de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. Mujeres y hombres pertenecientes al grupo empresarial, obrero, productivo, estudiantil,*

magisterial, campesino, indígena, entre otros; cada uno con la convicción de que sólo la unidad de todas y todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el público, el social y el privado. No estamos en contra de las y los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.

**Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.**

**Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre**

El Estatuto de MORENA establece los principios con los que se deben conducir los integrantes de MORENA.

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

**j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.**

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

**d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio**

verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

## De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

### **“Artículo 14**

*1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

...

*b) Documentales privadas;*

*c) Técnicas;...*

*(...)*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.”*

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. **DE LA SANCIÓN.** Es imposible determinar e imponer una sanción a los **CC. ERNESTO ACEVES FLORES, MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA, JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN, J. GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ, BERENICE RANGEL GARCÍA, CLEMENTE BALLANES RIVERA, ELIA BARRAGÁN OCHOA, EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ Y LEÓN GALDINO JUÁREZ MARTÍNEZ,** al no haber realizado una conducta que dentro del estatuto se marque como

sancionable.

Cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

*“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.*  
**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.**

*Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de*

*2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.  
Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.  
La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede”.*

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, con mayor razón los que aspiran a ocupar cargos públicos dentro de MORENA a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que tenga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resultan infundados los agravios esgrimidos por los **CC. OMAR CASTRO PONCE y RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- SE EXHORTA** a la **C. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ** de abstenerse de acudir a los medios de comunicación con el objeto de dar a conocer a la opinión pública los problemas internos de MORENA en razón de que es notoria la campaña constante que se realiza en medios de comunicación de desprestigio en contra de este partido político, por lo que hacer del conocimientos puntos de vista subjetivos tendría como consecuencia un daño a la imagen y nombre del MORENA Baja California, sus dirigente, candidatos e integrantes en general.

**TERCERO.- SE EXHORTA A TODAS LAS PARTES** de este asunto a que continúen trabajando en las tareas correspondientes como militantes en completa unidad con todos los órganos a fin de cumplir los objetivos de este instituto político en la entidad.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a los actores, los **CC. OMAR CASTRO PONCE y RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, es decir, los




**CC. MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, KAREN ALEJANDRA SOLANO OSUNA, JOSÉ NAPOLEÓN MORALES CRUZ, J. GUADALUPE MONTOYA JIMÉNEZ, BERENICE RANGEL GARCÍA, ELIA BARRAGÁN OCHOA, EDGAR ALFREDO NAVEJAR REYES, GERARDO SALVADOR ROMERO GONZÁLEZ Y LEÓN GALDINO JUÁREZ MARTÍNEZ,** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar..

**SEXTO.- Publíquese** en estrados la presente resolución tanto en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Nayarit, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera